

N° Decreto: 454459

N° Expediente: 04972-2018-TCE

Fecha del Decreto: 18/01/2022

Aplicación de Sanción contra RODRIGUEZ MARCAS JAIME seguida por GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA - EDUCACION por literal c) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem ***** Postor/Contratista : RODRIGUEZ MARCAS JAIME Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA - EDUCACION

Serán Notificadas las siguientes partes:

RODRIGUEZ MARCAS JAIME

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCVELICA

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA - EDUCACION

EXPEDIENTE Nº 4972/2018.TCE

Jesús María, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCVELICA**, contra el señor **JAIME RODRIGUEZ MARCAS (con R.U.C. Nº 10232666612)**, existe en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley Nº 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **JAIME RODRIGUEZ MARCAS (con R.U.C. Nº 10232666612)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su cotización, información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), de acuerdo al literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley Nº 30225 y modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341, en el marco de la contratación derivada de la Orden de Servicio Nº 0000167 del 04.06.2018, por S/ 7,500.00, emitida por la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCVELICA; consistente en:

Documento con información inexacta		
N°	Documento	Se sustenta en:
1	Anexo Nº 11 – Declaración Jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras,	• En dicho documento el señor Jaime Rodríguez Marcas declara bajo juramento, que: ✓ No percibe doble remuneración del

del 25.05.2018, suscrito por el señor Jaime Rodríguez Marcas. (Folio 55 del archivo PDF digital)	Estado. (Solo para el caso de contrataciones brindado por profesionales) ✓ No tener trabajos pendientes con la Entidad (Solo para el caso de contrataciones brindado por profesionales) ✓ No estar impedido o suspendido para contratar con la entidad. (artículo 11 de la Ley N° 30225). ✓ Que, los documentos que presenta son auténticos; así como los demás documentos requeridos son veraces. ✓ Conoce, acepta y somete a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia de la contratación. (Folio 55 del archivo PDF digital) • Orden de Servicio N° 0000167 del 04.06.2018 (Folio 38 del archivo PDF digital), emitido a favor de Jaime Rodríguez Marcas, recibido por éste el 05.06.2018, para el servicio de arbitraje para coordinación y conducción de las competencias deportivas en la etapa regional, juegos deportivos escolares nacionales 2018 de la categoría “B” Sede Angaraes – Lircay, por el monto de S/. 7,500.00. • Datos del Usuario – Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS (Folio 21 del archivo PDF digital), impreso el 12.10.2018, a través del cual se consigna que el señor Jaime Rodríguez Marcas, tiene el cargo de PROFESOR, con la situación laboral de NOMBRADO, con el Código de Plaza N° 224291213912, en la Institución Educativa Santa Isabel de la UGEL Huancavelica.
--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**

(RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, se encuentra tipificado en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, la cual se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Notifíquese** al señor **JAIME RODRIGUEZ MARCAS (con R.U.C. N° 10232666612)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de ello, cumpla la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA - GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA** con remitir la información solicitada mediante Decreto N° 449837 del 26.11.2021, en un plazo de cinco (5) días hábiles. Dicha información y documentación requerida deberá ser remitida, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de reiteración en el cumplimiento del requerimiento.
5. **Notifíquese** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA - GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la información y documentación requerida, así como para que tome conocimiento del incumplimiento por parte de la Entidad en la remisión de la información solicitada mediante Decreto N° 449837 notificado el 21.12.2021 mediante Cédula de Notificación N° 90878/2021.TCE.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES / Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 2549-2018-OA-DREH-GRDS/GOB.REG.HVCA y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero (registro N° 22014) presentados ante la Oficina Desconcentrada de la Ciudad de Huancavelica, y con registro N° 22040 presentado el 10.12.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA, puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **JAIME RODRIGUEZ MARCAS (con R.U.C. N° 10232666612)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado información inexacta como parte de su cotización, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, originándose el presente expediente.

Es así que, luego de la verificación de los requisitos mínimos que debe contener la denuncia y con la finalidad de contar con indicios suficientes de la comisión de la infracción que ameritan iniciar el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso, esta Secretaría consideró solicitar información a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA**, conforme a lo establecido en el artículo 259 y literal b) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En atención a ello, mediante Decreto N° 449837 del 26.11.2021 notificado el 21.12.2021 con Cédula de Notificación N° 90879/2021.TCE, se requirió a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA** la siguiente información:

- i. Informe Técnico Legal elaborado por su área legal, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del señor RODRIGUEZ MARCAS JAIME (con R.U.C. N° 10232666612) donde deberá señalar de forma clara y precisa en cual (es) de la (s) infracciones tipificada (s) en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, se encontraría inmerso.

De considerar el supuesto de haber contratado con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos del impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341:

- ii. Deberá señalar de manera clara y precisa la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor RODRIGUEZ MARCAS JAIME (con R.U.C. N° 10232666612), así como el procedimiento de selección bajo el cual se efectuó su contratación.
- iii. Remitir copia de la documentación que acredite la causal de impedimento en atención a la denuncia formulada.

De otro lado, de considerar el supuesto de haber presentado a la Entidad documentos con información inexacta:

- iv. Señalar y enumerar de forma clara y precisa los supuestos documentos con información inexacta, así como indicar si la supuesta inexactitud generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- v. Señalar si el presunto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, remitiendo –de ser el caso- copia de dicho documento.
- vi. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
- vii. Remitir copia legible debidamente ordenada y foliada de la oferta presentada por el señor RODRIGUEZ MARCAS JAIME (con R.U.C. N° 10232666612).
- viii. Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
- ix. Copia legible del documento de identidad del representante de la Entidad.

Cabe precisar que, el referido decreto fue también notificado el 21.12.2021 al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA – GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA** mediante Cédula de Notificación N° 90878/2021.TCE.

No obstante lo expuesto, a la fecha se advierte que la Entidad no ha cumplido con remitir la información solicitada, pese a haber sido debidamente notificada y de haberse comunicado al Órgano de Control Institucional, a fin que coadyuvase con el envío de la información. Cabe indicar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Ahora bien, corresponde determinar si de la documentación obrante en el expediente se advierten indicios suficientes que ameriten disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **JAIME RODRIGUEZ MARCAS (con R.U.C. N° 10232666612)**.

De la revisión efectuada a la documentación obrante en el expediente, se aprecia que la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA, puso en conocimiento de este Tribunal, el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero (registro N° 22014), por el cual se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. En el supuesto de haber presentado información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341:
 1. **Anexo N° 11 – Declaración Jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras**, del 25.05.2018, suscrito por el señor Jaime Rodríguez Marcas. (Folio 55 del archivo PDF digital).
 2. **Orden de Servicio N° 0000167 del 04.06.2018** (Folio 38 del archivo PDF digital), **emitido a favor de Jaime Rodríguez Marcas**, recepcionado por éste el 05.06.2018, para el servicio de arbitraje para coordinación y conducción de las competencias deportivas en la etapa regional, juegos deportivos escolares nacionales 2018 de la categoría “B” Sede Angaraes – Lircay, por el monto de S/. 7,500.00.
 3. **Ficha del Registro Nacional de Proveedores** (Folio 62 del archivo PDF digital) correspondiente al señor Jaime Rodríguez Marcas (con R.U.C. N° 10232666612), en el cual se advierte que cuenta con inscripción vigente como proveedor de bienes y servicios desde el 09.11.2017.
 4. **Datos del Usuario – Sistema de Administración y Control de Plazas – NEXUS** (Folio 21 del archivo PDF digital), impreso el 12.10.2018, a través del cual se consigna que el señor Jaime Rodríguez Marcas, tiene el cargo de PROFESOR, con la situación laboral de NOMBRADO, con el Código de Plaza N° 224291213912, en la Institución Educativa Santa Isabel de la UGEL Huancavelica.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona, el haber presentado información inexacta como parte de su cotización a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual..

Cabe indicar que, para la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, atendiendo a que la Entidad no ha cumplido con remitir la documentación e información solicitada mediante Decreto N° 449837 del 26.11.2021, deberá reiterarse el pedido efectuado dentro de los términos descritos en el mencionado decreto. Asimismo, esta Secretaría estima pertinente comunicar el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA – GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación e información requerida.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **RODRIGUEZ MARCAS JAIME (con R.U.C. N° 10232666612)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta como parte de su cotización a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, en el marco de la **Orden de Servicio N° 0000167 del 04.06.2018**, causal de infracción prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal